

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO  
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Discutido y aprobado en sesión de veintiuno (21) ídem, según Acta No. 028.

Radicación: 44650.31.05.001.2013-00180.01. Ordinario Laboral. LENIBETH CARRILLO RINCONES contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ y OTROS.

Conviene precisar que la providencia definiendo el grado jurisdiccional de consulta dictada el pasado diecinueve (19) de julio, confirmó la decisión que adoptó el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, contexto donde el interés jurídico o la “*summae gravaminis*” para la parte actora está nutrido por el valor de las pretensiones, puesto que conforme puntualiza la jurisprudencia de esta especialidad este interés queda fijado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia fustigada, luego en el caso se concreta en el monto de las pretensiones negadas por la sentencia que se intenta quebrar<sup>1</sup>. En esa perspectiva, debe ponderarse la conformidad o inconformidad de la parte interesada respecto del proveído, criterio objetivo fijo dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso y no aleatorio o conjetural, garantizando así que el asunto no quede supeditado a ningún tipo de contingencias que se puedan prever desde esa actuación procesal<sup>2</sup>.

En ese contexto el apoderado judicial de la demandada en solidaridad Ministerio de Educación Nacional solicita en el escrito liminar recurso extraordinario de casación por cuanto supera la cuantía establecida por el legislador, siendo condenada a pagar las siguientes sumas y conceptos: vacaciones \$ 127.777; cesantías \$747.222; intereses de cesantías \$ 7.837; primas de servicios 255.555; aportes por seguridad social \$102.432.309, para un gran total de \$103.570.700.

<sup>1</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL6009-2015 de 14 de octubre de 2015. Radicación 70996. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

<sup>2</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651-2015 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

Radicación: 44650.31.05.001.2013-00180.01. Ordinario Laboral. LENIBETH CARRILLO RINCONES contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ y OTROS.

Es fácil advertir entonces que el interés jurídico económico de la parte vencida supera ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual legal vigente para esta anualidad, tornándose procedente otorgar el recurso de casación, conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, recalcando que el salario mínimo asciende a la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$781.242.00,00 M/Cte.), según los parámetros del Decreto 2731 de 2014, en tanto que, la cuantía para la viabilidad de este recurso extraordinario asciende a ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil cuarenta pesos (\$88.526.040,00 M/Cte.).

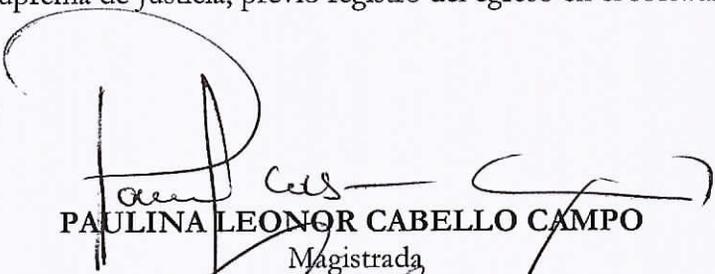
A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

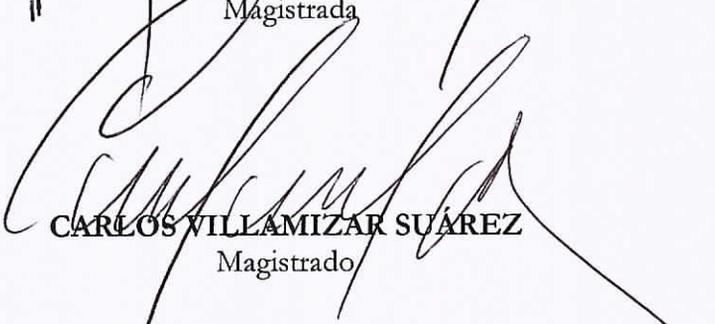
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación el diecinueve (19) de julio de 2018, según las precisiones de la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada

  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado (Ausencia justificada)